

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 15 de mayo de 2026**

216º 167º y 27º

**Resolución Nº 311**

**I. ANTECEDENTES**

Vista la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**CACAO DE CUYAGUA**”, según inscripción Nº 2025-000004, de fecha 12 de agosto del 2025, presentada por la “**EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL CAMPESINA CUYAGUA**”, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) Nº **J-504027839**, domiciliada en la Carretera Nacional, casa sin número, sector El Rosario de la población de Cuyagua del municipio Aragua del estado Aragua, Zona Postal 2110; inscrita ante la Dirección General de Registro y Promoción del Poder Popular Para las Comunas en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) bajo el Código de Registro Nº OSP-EPD-029802, HOJA Nº MPPCYMS/OSP/0000000, Folios del 1 al 25; representada por los ciudadanos **NELSON MARTÍNEZ, DIONICIA NARANJO Y BÁRBARA MARTÍNEZ**, titulares de las cédulas de identidad Nº **V-14.492.096, V-9.689.928 y V-21.442.473** respectivamente, integrantes de la Unidad de Administración; para designar “**CACAO**”, abarcando la zona geográfica: parroquia Cuyagua, municipio Costa de Oro del estado Aragua de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que en fecha 18 de agosto de 2025, previo el pago de las tasas correspondientes, se realizó la publicación en prensa conforme al artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial, de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**CACAO DE CUYAGUA**”, según Inscripción Nº 2025-000004, presentada por la “**EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL DIRECTA COMUNAL CAMPESINA CUYAGUA**”, ya identificada, quedando publicada en el Periódico Digital del Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual Nº 2925, año 10, página 4.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

En virtud que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), el cual ha sido incorporado al derecho interno mediante la Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.829 Extraordinario del 29 de diciembre de 1994, que

contempla en su artículo 22 que cada país miembro debe otorgar protección a las Indicaciones Geográficas Protegidas que identifiquen un producto como originario de un territorio o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otras características del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, pudiendo cada país definir los medios legales y las formalidades de protección de las Indicaciones Geográficas.

Verificado que esta Autoridad Administrativa, de acuerdo con el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N° 19 de fecha 18 de diciembre 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605 de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, establece que de conformidad con la Parte II, Sección 3 del Acuerdo Sobre Los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), el cual forma parte del ordenamiento jurídico interno, recibirá y procesará solicitudes de Declaratoria de Protección de Indicaciones Geográficas, para identificar productos como originarios del territorio venezolano o de una región o localidad de nuestro país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica de los mismos sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico, y que serán analizadas, siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de marcas comerciales previsto en la Ley de Propiedad Industrial y, en su defecto, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que las competencias de esta Autoridad Administrativa derivadas del Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) para proteger las Indicaciones Geográficas; y las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, en los artículos 3; 4, literal c); 8, y 9 literal e), en concordancia con el artículo 42, literales b), d) y j) de la Ley de Propiedad Industrial, inherentes a las solicitudes de marcas y otros signos distintivos.

### **III. RESUELVE**

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y de conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección 3, del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), en concordancia con lo dispuesto en el Aviso Oficial SAPI-RPI-AO N°19 de fecha 18 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 605, de fecha 23 de diciembre de 2020, Tomo I, pág. V-IX, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

**PRIMERO: ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial de la solicitud de Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**CACAO DE CUYAGUA**”, según Inscripción N° 2025-000004, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

**SEGUNDO: PUBLICAR** como solicitada la Declaratoria de Protección de Indicación Geográfica “**CACAO DE CUYAGUA**”, según Inscripción N° 2025-000004; en el presente Boletín de la Propiedad Industrial, a los efectos que los interesados puedan objetar dicha solicitud y oponerse a su concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Propiedad Industrial, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Comuníquese y Publíquese,

**HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES**  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



HPC/ZP/ms